

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523.-: APARTADO

ABONOS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Consejería de Comunicaciones y Transportes

DISPOSICIONES

Conocido el acuerdo de trasladar a Valencia la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, urge buscar una solución transitoria que consienta a los imponentes las retiradas de fondos autorizadas por el Gobierno, evitando los perjuicios que ocasionaría al pequeño ahorro en las circunstancias presentes hallar entorpecimiento para el ejercicio de tan elemental derecho.

Fundándose en tales consideraciones, el Presidente de la Junta de Defensa de Madrid, de acuerdo con la misma y a propuesta del Consejero de Comunicaciones y Transportes, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan los servicios de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros de esta capital utilizando la cantidad que para estas atenciones dejó el Gobierno en Madrid.

2.º Que por el Consejero de Comunicaciones y Transportes se nombre un tesorero y un contador de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros de Madrid, con carácter interino, que desempeñarán estas funciones en tanto no vuelvan sus titulares.

Madrid, 13 de noviembre de 1936.
JOSÉ MIAJA
El Consejero de Comunicaciones y Transportes,
JOSÉ CARREÑO

La necesidad de atender rápidamente a las exigencias de la lucha contra los facciosos, obliga a la Junta de Defensa de Madrid a establecer ciertas medidas en uso de las facultades delegadas que le ha conferido el Gobierno legítimo de la República.

Concedora de la limitación temporal de aquellas facultades, no quiere la Junta adoptar acuerdos definitivos y se limita a dictar las disposiciones de carácter transitorio que estima convenientes para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha confiado.

Cuéntase entre ellas la presente, que le consentirá una intervención directa en los servicios de los vehículos industriales de tracción mecánica no adscritos al Ministerio de la Guerra

con carácter permanente, y en la equitativa distribución de la gasolina, lo que ha de permitirle en el ejercicio temporal del Poder dentro de la ciudad proveer rápidamente a las necesidades de la guerra y del aprovisionamiento de Madrid.

Fundándose en tales consideraciones, el Presidente de la Junta de Defensa, de conformidad con la misma y a propuesta del Consejero de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de las dos de la tarde del día 14 de noviembre de 1936, queda modificado temporalmente, dentro de Madrid, el artículo segundo del Decreto de 28 de septiembre último.

Art. 2.º De conformidad con lo que en aquél se disponía, quedan dependiendo directamente del Ministerio de la Guerra los Grupos primero y segundo de la brigada de Milicias de Transportes.

Art. 3.º El Grupo tercero de dichas Milicias, llamado Auxiliar, pasará a depender directamente de la Consejería de Comunicaciones y Transportes de la Junta de Defensa de Madrid, a cuyo efecto el secretario general de Transportes establecerá en el local del Comité provincial de Auto-Transportes, como elemento de enlace entre dicho Comité y la Consejería.

Art. 4.º Todos los vehículos industriales de motor, ya sean camiones, camionetas u ómnibus, que se encuentren en poder de particulares, Empresas, Sindicatos, Círculos de barriada, Ateneos, Radios y demás organismos políticos y sindicales, serán puestos a disposición de la Consejería, a partir de la fecha indicada.

Art. 5.º Quedan exceptuados expresamente de esta obligación los vehículos que se encuentren prestando servicio de guerra o aprovisionamiento para las fuerzas armadas del Estado o para las Milicias, siempre que estas últimas estén debidamente intervenidas por la Comandancia general. También estarán exceptuados los que se destinen a servicios de Sanidad y transporte de heridos.

Art. 6.º A los efectos del artículo cuarto, los responsables de las entidades u organismos citados presentarán en esta Consejería relaciones por duplicado en las que consten todos los vehículos industriales que cada grupo o sindicato utilice, con

expresión de la clase, marca, matrícula, características más esenciales y el lugar donde se guarden o encierran. Esta Consejería comunicará oportunamente si han de permanecer en los mismos lugares o garajes o si han de ser trasladados a otros para su mejor conservación y custodia.

Art. 7.º A partir de las seis de la tarde del día 15, no podrá circular ninguno de los vehículos dependientes de la Consejería de Comunicaciones y Transportes sin autorización especial de la misma, puesta en sitio visible. Los vehículos que para las necesidades de abastos y otras de igual interés precisen las organizaciones, serán facilitados por el tiempo que exija el servicio por esta Consejería, previo examen del grado de necesidad.

Art. 8.º La Consejería de Comunicaciones y Transportes, tomando por base la actual distribución y teniendo en cuenta las necesidades del momento, establecerá el reparto de gasolina a los partidos y sindicatos, conforme a sus necesidades.

A este efecto, el Comité provincial de Autotransportes comunicará diariamente a la Consejería, por medio del Secretario general de Transportes, la cantidad de gasolina disponible.

Art. 9.º Para facilitar el reparto de la gasolina adjudicada a las organizaciones sindicales y políticas, la Consejería señalará los depósitos en que ha de proveerse cada una, con objeto de evitar la aglomeración de vehículos, poco recomendable en las circunstancias actuales.

Art. 10.º Dada la necesidad de centralizar en esta Junta todos los medios que afectan a la defensa de Madrid, para su debida eficacia, los responsables de las agrupaciones u organismos que no se sometan a las instrucciones de esta disposición serán sancionados severamente.

Art. 11.º Se autoriza al Consejero de Comunicaciones y Transportes para dictar las órdenes que estime precisas para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Madrid, 13 de noviembre de 1936.
JOSÉ MIAJA
El Consejero de Comunicaciones y Transportes,
JOSÉ CARREÑO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 17 de noviembre.)

Consejería de Evacuación

DISPOSICIONES

De acuerdo con la Junta de Defensa, y a propuesta del Consejero de Evacuación,

Vengo en disponer lo siguiente:
1.º Las inscripciones para evacuación, tanto en el interior como para el exterior de la capital de los que no posean pisos donde trasladarse, en el primer caso ni de medios de transporte en el segundo, se efectuarán en los domicilios de sector de la Organización de Comités de Casas del Frente Popular, dependiente de esta Consejería.

2.º Todas las organizaciones y entidades que tengan refugios en sus Centros refugios, asilos, guarderías infantiles, etc., canalizarán su evacuación por conducto del Sector correspondiente del Organismo citado en el apartado anterior.

3.º A partir de la publicación de la presente disposición, todas las expedientes de evacuados serán organizadas por esta Consejería, por lo que las entidades de transportes no atenderán otras órdenes para la organización de convoyes que las que emanen de la misma por conducto de sus delegados acreditados.

Madrid, doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JOSÉ MIAJA
El Consejero de Evacuación,
FRANCISCO CAMINERO
(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 17 de noviembre.)

De acuerdo con la Junta de Defensa de Madrid, y a propuesta de la Consejería de Evacuación,

Vengo en disponer lo siguiente:
a) Con objeto de coordinar de una manera orgánica todo lo referente a movimiento de población civil, todas las entidades benéficas de solidaridad, oficiales, sindicales, políticos y de conjunto, etc., que desarrollen actividades de esta índole, se pondrán a la disposición de esta Consejería para los fines señalados.

b) Asimismo lo harán las entidades del transporte, tranvías, metros, autotransporte, ferrocarril, etc., para el aprovechamiento de los vehículos que salgan sin carga de Madrid.

Todo ello con arreglo a las instrucciones que por escrito se les comunicará por la Consejería de Evacuación y sin excusa ni pretexto alguno, pues la defensa de Madrid así lo exige.

Madrid, 11 de noviembre de 1936.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Evacuación,

FRANCISCO CAMINERO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 17 de noviembre.)

Consejería de Abastecimientos

DISPOSICIÓN

Sobre la base de las circunstancias por que atraviesa Madrid, y con el fin de regular el consumo y el abastecimiento de la población, como Presidente de la Junta de Defensa de esta capital,

Vengo en disponer lo siguiente:

A partir de la mañana del día 16 del corriente, quedará establecido el abasto de la capital, por medio de la tarjeta de aprovisionamiento, creada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La utilización de las mismas estará sujeta a las siguientes instrucciones:

1.ª Los titulares de las referidas tarjetas se proveerán en los establecimientos declarados por los mismos.

2.ª Si alguno de los establecimientos designados no estuviere abierto o careciese del artículo, podrán proveerse del mismo en cualquier otro de los existentes en cada distrito.

3.ª Se exceptúa de la disposición anterior la adquisición de comestibles que figura en la tarjeta con carácter general y vendrá obligado el poseedor de ella a aceptar en el propio establecimiento señalado otro de los artículos similares en sustitución del pedido.

4.ª La clase y cantidad de las mercancías de que se proveerá el titular de la cartilla en cada caso serán de antemano determinadas, mediante instrucciones que a los organismos expendedores les serán dadas por esta Consejería de Abastos de la Junta de Defensa de Madrid.

5.ª Los errores, faltas de empadronamiento y demás que puedan entorpecer el inmediato uso de la cartilla, serán subsanados en las Oficinas municipales establecidas en la calle Barceló (salón de fiestas del cine de dicha calle).

Nota.—Todos los artículos comprendidos en el enunciado «comestibles», han de ser adquiridos en una sola compra diaria.

Las tarjetas que tienen en su poder los vecinos evacuados a Madrid, será suficiente la presentación de ésta para proveerse.

Madrid, 12 de noviembre de 1936.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Abastecimiento,

PABLO YAGÜE

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 17 de noviembre.)

Consejería de Finanzas

DISPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la cantidad de funcionarios de Banca, subalternos, que se

encuentran ausentes de sus destinos, por necesidades de guerra, de conformidad con la Junta de Defensa de Madrid y a propuesta de esta Consejería de Finanzas, dispongo que, a partir de esta fecha, todas las letras de cambio sean abonadas a su vencimiento en el domicilio de los Bancos tenedores de las mismas.

Madrid, 16 de noviembre de 1936.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Finanzas,

ENRIQUE JIMÉNEZ

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 17 de noviembre.)

Consejería de Orden Público

DISPOSICIÓN

La Consejería de Orden Público ha tenido a bien disponer en esta fecha el pago por parte de los patronos de la edificación de los jornales que devengan los obreros que trabajan en las fortificaciones, a reserva de que el Gobierno, en su día, repare los perjuicios que esta disposición pueda irrogarles.

Por consiguiente, los patronos de la construcción satisfarán a los obreros que determinen los Sindicatos del mismo ramo, de la U. G. F. y Confederación Nacional del Trabajo, el importe de su salario.

Madrid, doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Orden Público,

SANTIAGO CARRILLO

NOMBRAMIENTOS

Por Orden circular fecha 11 del corriente, he dispuesto nombrar delegados en los Consejillos que se establecerán en cada Comisaría, a los compañeros que en la siguiente relación aparecen y en las Comisarias que se especifican.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Orden Público,

SANTIAGO CARRILLO

RELACIÓN QUE SE CITA

Comisaría de Palacio

Agustín Aliaga de Miguel.
Leopoldo Carrillo Gómez.

Comisaría del Centro

Domingo García Mateo Escobar.
Julián Rodríguez Gálvez.

Comisaría de Buenavista

Bruno Carrera Villanueva.
Benigno Mancebo Martínez.

Comisaría del Hospital

Vicente Ivars Ronda.
Antonio Fazlívar.

Comisaría de Chamberí

Rafael Iborra Medel.
José Delgado Prieto.

Comisaría del Hospicio

Angel Pedroche Segobia.
Virgilio Escámez Mancebo.

Comisaría del Congreso

Matías Hernández Serrano.
Justo Montes García.

Comisaría de La Latina

Emilio Llorente.
Martín Torres Mondrego.

Comisaría de la Universidad

Juan López Ginel.
Nicolás Hernández Maciá.

Comisaría de la Inclusa

Diego Castillo Castaños.
Fernando García Alcorta.

Comisaría de Orliz

Antonio Ledeiro Sánchez.
Ernesto Huera López.

Comisaría de Valdecasas

Vicente Estévez.

He dispuesto nombrar delegado jefe de esta Consejería frente a las Milicias de retaguardia, al compañero Lucio Santiago Díaz.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Orden Público,

SANTIAGO CARRILLO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 20 de noviembre.)

Consejería de Industrias de Guerra

DISPOSICIONES

A partir de la fecha de ser publicada esta disposición, se prohíbe terminantemente el montaje, desmontaje, traslado o modificación de máquinas que se dedican a la producción de material de guerra o que pueden ser adaptadas a esta producción, sin la previa autorización de esta Consejería.

En nuestro deseo de ajustar nuestra conducta a la hora que vivimos, y para que no se pueda alegar ignorancia, dispongo lo siguiente:

Se considerará acto de sabotaje y se juzgará con arreglo al fuero de guerra por procedimiento sumárisimo:

1.º La disminución en la producción de material de guerra cuando técnicamente se compruebe que no es debido a las máquinas y sí a las personas.

2.º El entorpecimiento o rotura provocada de alguna de las máquinas y herramientas que se emplean en la industria.

3.º La modificación de fórmulas y planos por personas ajenas a esta Consejería.

4.º Los defectos de fabricación en general, que puedan ocasionar catástrofes lamentables para nuestros combatientes.

5.º Los retrasos en las entregas del material fabricado o la omisión de datos en los partes que diariamente se nos darán; y

6.º La obstaculización en los transportes que sea necesario emplear para que no falten materias primas a nuestra industria, ni materias fabricadas a nuestras tropas.

Madrid, 16 de noviembre de 1936.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Industrias de Guerra,

AMOR NUÑO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 20 de noviembre.)

Enteradas previamente las Organizaciones sindicales y convenida esta necesidad, dispongo:

Que cuantas industrias producen o distribuyen energía eléctrica o gas, complemento imprescindible para la producción de material de guerra y que se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Junta, dependerán única y exclusivamente de esta Consejería que regente, sin que tengan que atender otras órdenes que las emanadas de esta Dependencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1936.

JOSÉ MIAJA

El Consejero de Industrias de Guerra,

AMOR NUÑO

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa de Madrid del día 20 de noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de septiembre último

(Continuación.)

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

51.ª Compañía Asalto: D. Cesáreo Hortelano Arroyo. Antigüedad, 10 agosto.

2.º Escuadrón: D. Francisco Estévez Rubiños. Antigüedad, 20 julio. Idem íd.: D. José Petisco Murguía. Idem íd.

2.ª Compañía Asalto: D. Arturo Botija Pérez. Antigüedad, 20 septiembre.

Idem íd.: D. Pablo Aliá Gutiérrez. Idem íd.

Idem íd.: D. Albino Bernardo Ortega. Idem íd.

Idem íd.: D. Martiniano Polo Gil. Idem íd.

9.ª Compañía Asalto: D. Angel García Sánchez. Idem íd.

Idem íd.: D. Amador Maldonado García. Idem íd.

Idem íd.: D. Eugenio Fernández Suárez. Idem íd.

Idem íd.: D. Pedro Robles Sánchez. Idem íd.

Idem íd.: D. Andrés González Márquez. Idem íd.

Idem íd.: D. Félix de Blas Martín. Idem íd.

Idem íd.: D. Inocente García Anido. Idem íd.

Planta Bilbao: D. Francisco Areces Rodríguez. Idem íd.

40 Compañía, Alicante: D. Andrés Marín Miralles. 27 idem.

Madrid, 2 de noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

7.ª Compañía Asalto: D. Eusebio Rojo Muñoz: Antigüedad 20 octubre.

40 Compañía, Alicante: D. Pedro Amorós Rubio. Antigüedad, 1 de octubre.

Idem íd.: D. José Sánchez Sánchez. Antigüedad, 1 de octubre.

Madrid, 2 de noviembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

(Continuación.)